REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Auto Interlocutorio No. 541
Radicación: 76001 3103 007 2022 00123 00
Demandante: María Gislainne Cerón Cabrera
Demandado: Banco AV Villas S.A.
Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Procede el despacho a revisar la presente demanda VERBAL adelantada por MARÍA GISLAINNE CERÓN CABRERA contra BANCO AV VILLAS, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

Revisado el escrito de demanda, observa el despacho en la determinación de la cuantía, que ésta se estima en la suma de $65.000.000, razón suficiente para rechazar la demanda de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Para determinar la competencia por la cuantía, el artículo 25 ibidem, establece que son de menor cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, desde 40.000.000 y que no supere la suma de $150.000.000.

En el caso concreto, la cuantía el demandante la establece en la suma de $65.000.000, tal como se desprende del acápite "CUANTÍA" de la demanda.

Por lo anterior, corresponde remitir la demanda a la Oficina Judicial -Reparto- de la ciudad, para que se asigne al Juez Civil Municipal que corresponda, para que avoque el conocimiento por tratarse de una demanda de menor cuantía.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** Propuesta por MARÍA GISLAINNE CERÓN CABRERA contra BANCO AV VILLAS, por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría remitir el expediente a la oficina judicial -Reparto-, para que se asigne al Juez Civil Municipal Reparto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fc9edda851cf0b9062a51d6ebe8e0d9a80f929ccc77af27fc4d1a789d53985**
Documento generado en 08/06/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica